

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 150.)

## CONGRESO

### Sesión del día 28.

Abrese sesión 3'50 tarde, presidencia Dato.

Apruébase acta.

Sr. Seaone presenta exposición un maestro pidiendo poblaciones menores 5000 habitantes encárguese maestro todos servicios comunicaciones.

Sr. Limón pide actívese expediente local.

Sr. Senante ruega no exclúyase Institutos Escuelas profesores religión; también ruega auxilios damnificados galerna.

Ministro Gobernación dice se estudia medio remediar situación.

Orden día.—Sr. Aura Boronat apoya proposición autorizando constitución con garantías Compañías navegación tengan objeto abaratar fletes carbones minerales.

Contesta Ministro.

Retírala autor.

Verifícase votación Comisión incapacidades, resultando elegidos señores Osma, Martínez, Acacio, Isa, Jovellar, Agrela, Pumariño, Ruiz, Jimenez, Pedregal y Saenz.

Reanúdase reforma Correos.

Sr. Delgado continúa observaciones base 10; considera inadmisibles apartado, considerándolo como impuesto odioso.

Contesta Sr. Llanos.

Sr. Moret alusiones; elogia labor preparación realizada; estudia par-

te relativa personal defendiendo conveniencia una reglamentación completa derechos deberes empleados Correos puesto tratase servicio indispensable nación; define Tribunal honor poniendo manifiesto importancia inspección; declárase enemigo cajas especiales, estimando mejor existencia una sola; pasa a tratar material fijándose transporte correspondencia; propone Gobierno invite a los Ayuntamientos para que establezcan casilleros, y censura háyase acudido agencias encomendadas comerciantes para auxiliares Correos, que no existen ni pueden muchas aldeas y regiones de población diseminada, quienes no puede privarse correo; sostiene debe abandonarse proyecto construcción edificios, empleando presupuesto otras ocasiones; tacha proyecto deficiente cuestión paquetes postales y Caja Ahorros; aboga creación escuela superior electrotecnia; también aboga por creación Ministerio Comunicaciones, dirección autónoma.

Ministro Gobernación hace resumen; dice desde ocupó Ministerio dedicóse estudio amplitud problema comprendiendo todo gasto parcial seria inútil mientras no hiciese reforma radical; hace constar gratitud Cuerpo por labor realizada, preparando elementos conocer estado actual; enumera reformas parciales realizadas especial material; entiende dada importancia asunto es deber Gobierno no perder momento mejora servicio; recuerda Gobierno hizo gestiones cerca minorías, pero estimóse más adecuada Comisión homogénea, hallándose dispuesto aceptar indicaciones mejoren proyecto; explica dificultades para reorganización correo que no podido vencer más que con agencias, pues quedaban millares Ayuntamientos sin servicio; encarece propósito Gobierno aparta política este gran servicio, como viene demostrando nombrando millares funcionarios ramo Guerra; ad-

mite concédase más amplia libertad elegir persona encargada servicios cada localidad.

Suspéndese, quedando uso de la palabra.

Acordóse mañana reunión sesiones.

Levántase 7'55.

## SENADO

### Sesión del día 28.

Abrese sesión 3'34, preside Azcárraga.

Apruébase acta.

Sr. Ibarra (D. Eduardo) ruegos Ministro Estado relacionados elevación derechos arancelarios para introducción Estados Unidos determinados productos, especial aceituna.

Ministro Estado contesta aun no aprobado aumento referido arancel.

Orden día.—Apruébase dictámen creando registro propiedad San Sebastián.

Acéptanse dos proposiciones ley carreteras.

Continúa debate reforma plantillas Armada.

Habla Ministro Marina.

Sr. López Dominguez recoge alusión.

Sr. Palomo dice Ministro padecido error redactar plantillas, discútese a juicio suyo personal Marina está desamparado, pues no atiéndese al estado encuéntrase clases Armada; cree Ejército tierra deben existir cuatro plazas Capitán general como maximum tiempo paz.

Ministro Marina declara plantillas fijanse ahora obedece precepto legal, del cual no puede separarse para escuadra pudiera formarse, momentos presentes hay personal más que sobrado; procédese deliberar artículos.

Sr. Maestre defiende enmienda al 3.º; deséchase votación nominal 70 contra 22; deséchase otra señor Palomo; apruébase otra Sr. Maestre.

Tómase consideración proposiciones carreteras.

Continúa interpelación Sr. Buen usando palabra Ministro Estado y Sr. Sánchez Román.

Levántase 7'35.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Reglamento provisional para la Administración de la Renta del alcohol.

(Continuación.)

### CAPÍTULO XVII

Contabilidad y estadística.

#### ARTÍCULO 194.

La Dirección general de Aduanas llevará la contabilidad general de la Renta del alcohol, y las Administraciones principales de Aduanas y las de Hacienda, según los casos, llevarán la de cada provincia, con los datos propios y los que les suministren las subalternas y los Inspectores de la Renta.

#### ARTÍCULO 195.

Las Administraciones principales del impuesto llevarán tres libros de contabilidad, que son:

- 1.º De Contracción.
- 2.º De Devoluciones.
- 3.º De Intervención.

Toda cantidad a que por cualquier concepto tenga derecho la Hacienda por la Renta del alcohol se anotará en el libro diario de Contracción. (Modelo núm. 33.)

Del mismo modo se anotarán en el de Devoluciones (modelo número 34) los reintegros de los derechos pagados que se autoricen con los talones a que se refiere el art. 111.

En el libro de Intervención (modelo núm. 35) se harán las anotaciones de los ingresos realizados y de las cantidades devueltas.

En las Administraciones subalternas se llevarán solamente los libros de Contracción e Intervención.

#### ARTÍCULO 196.

Los asientos en los libros mencionados en el artículo anterior se

harán en el momento de ser conocido el derecho de la Hacienda ó la obligación de devolver, sin perjuicio de las reclamaciones de los interesados, que seguirán su debido curso y producirán, en el caso de ser resueltas á su favor, la correspondiente baja justificada.

Estos libros se sumarán semanalmente y á fin de mes se hará en cada uno de ellos un resumen, que, después de comprobado, firmarán el Oficial que lleve los libros, el segundo Jefe ó quien haga sus veces y el Administrador.

Nunca se englobarán en un solo asiento partidas que deban contraerse ó ingresarse con documentos distintos, aunque sean de la misma clase y correspondan á la misma persona ó concepto.

#### ARTICULO 197.

Incurrirán en responsabilidad por no hacer los asientos en tiempo oportuno el Oficial que lleve dichos libros, el que tenga el expediente ó haya expedido el documento que debiera ser contraído y el segundo Jefe ó quien haga sus veces que preste su conformidad.

#### ARTICULO 198.

Las Administraciones principales de la Renta llevarán además un libro de pagarés, ajustado al modelo núm. 36, en el que se sentarán todos los que se admitan por la Administración, y un libro registro (modelo núm. 20) para los talones de adeudo correspondientes á productos que salgan de las fábricas con el impuesto garantido.

Llevarán también, tanto las principales como las subalternas, un libro de cargo y data (modelo número 37), donde anotarán, con la separación debida, los documentos en blanco y sellos de precinto que se reciban, consuman y existan en la Administración.

En todas las Administraciones se llevará un libro especial para la contabilidad de las precintas (Modelo núm. 37 bis.)

#### ARTICULO 199.

Los depósitos en metálico para cualquier fin que autorice este Reglamento se constituirán en las Depositarias-Pagadurias de las respectivas provincias.

#### ARTICULO 200.

Las Administraciones subalternas rendirán sus cuentas á las principales de que dependan el día 23 de cada mes, en la forma que éstas señalen; y las Administraciones principales, resumiendo las suyas propias y las de sus subalternas, las rendirán en la forma y dentro de los plazos que dispongan los Jefes de Intervención de las provincias.

#### ARTICULO 201.

Las Administraciones subalternas, en los días 8 y 23 de cada mes, telegrafiarán á las principales la suma de las cantidades recauda-

das durante la quincena anterior, y las Administraciones principales telegrafiarán los mismos datos de toda la provincia en los días 15 y último de cada mes á la Dirección general de Aduanas, sumando la recaudación de la principal con las de las subalternas en las quincenas, que para éstas terminan el 8 y el 23.

La redacción de los telegramas será:

«Recaudado por alcohol en la quincena: metálico, tantas pesetas; pagarés, tantas pesetas, y devueltas, tantas pesetas.»

Las cantidades en letra.

#### ARTICULO 202.

Las Administraciones principales rendirán á la Dirección general de Aduanas las cuentas y estados que se expresan á continuación:

Estado resumen, por conceptos, de las cantidades pendientes de ingreso al principio del mes anterior, contraídas, ingresadas y dadas de baja durante el mes á que el estado se refiera, y pendientes para el siguiente. (Modelo núm. 38.)

Estado de pagarés admitidos en el mes.

Cuenta de precintas. (Modelo número 39.)

Certificación de los ingresos realizados por todos los conceptos de la Renta; y

Certificación de las devoluciones acordadas.

Estos documentos deberán remitirse antes del día 8 del mes siguiente á que se refieran.

En la primera quincena de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero rendirán las cuentas de documentos en blanco y plomos de precinto; constituirán el cargo de estas cuentas las existencias del trimestre anterior y los recibidos en el á que se refieran, y la data, los remitidos á las subalternas y los entregados á funcionarios é industriales. Las subalternas enviarán á las principales, para unirlos como antecedentes á las cuentas de éstas, resúmenes del movimiento de documentos en el trimestre.

#### ARTICULO 203.

Para la mayor claridad en la contabilidad de los documentos modelados que la Dirección general de Aduanas facilitará á las Administraciones de la Renta, cada una de estas oficinas abrirá libros auxiliares para los documentos siguientes:

Talones de adeudo.

Guías.

Vendís.

Conduces.

Etiquetas de circulación.

En dichos libros se sentarán parcialmente los talonarios, expresando la numeración de los que comprendan, fecha de la entrega, nombre y residencia de los funcionarios ó industriales que los reciban, y fecha en que devuelvan las matrices.

Los talones de adeudo ultimados en cada mes, por ingreso ó por cancelación de las cantidades liquidadas se remitirán á la Dirección general de Aduanas dentro del mes siguiente á que correspondan, comprendidos en un índice que expresará el número timbrado del talón, su importe y concepto, y la cantidad pagada ó cancelada, con indicación de si el ingreso se hizo en metálico ó en pagarés, y se acompañará como justificante una certificación de lo que arroje el libro de intervención.

Las matrices de todos los talonarios expresados, devueltos por los que los hayan utilizado, se remitirán también mensualmente á la propia Dirección general, incluidas en índice con la debida separación por clases, expresando la numeración timbrada de las matrices, fecha de la entrega y de la devolución, y nombre y residencia del funcionario ó del industrial.

#### ARTICULO 204.

Los Interventores é Inspectores deberán remitir á las Administraciones principales de las provincias en que presten sus servicios, dentro de los primeros diez días de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero los resúmenes estadísticos que á continuación se detallan:

1.º Fábricas de aguardientes y alcoholes neutros vínicos:

A. De primeras materias. (Modelo núm. 40.)

B.) De productos obtenidos y puestos en circulación. (Modelo número 41.)

2.º Fábricas de aguardientes y alcoholes neutros no vínicos:

A. De primeras materias. (Modelo núm. 40.)

B. De productos obtenidos y puestos en circulación. Modelo número 41.)

En este grupo queda comprendido el aguardiente de caña hasta 75º fabricado en régimen especial.

3.º Fábricas de rectificación:

A. De aguardientes y alcoholes impuros. (Modelo núm. 42)

B. De productos obtenidos y puestos en circulación. (Modelo número 41.)

4.º Fábricas de desnaturalización.

A. De aguardientes y alcoholes para desnaturalizar. (Modelo número 42.)

B. De productos obtenidos y puestos en circulación. (Modelo número 41.)

Por las desnaturalizaciones de cabezas y colas que se realicen en las fábricas de destilación y rectificación de aguardientes y alcoholes neutros y en las de aguardientes compuestos, se rendirán estados arreglados al modelo núm. 43.

5.º Fábricas de aguardientes compuestos y licores.

Primera clase:

A. De primeras materias para destilación. (Modelo núm. 40.)

B. De productos obtenidos y puestos en circulación. (Modelo número 44.)

C. De esencias recibidas y empleadas. (Modelo núm. 45.)

Segunda clase:

A. De aguardientes y alcoholes neutros destinados á la elaboración de compuestos. (Modelo núm. 46.)

B. De productos obtenidos y puestos en circulación. (Modelo número 44.)

C. De esencias recibidas y empleadas. (Modelo núm. 45.)

Tercera clase:

A. De aguardientes y alcoholes recibidos de otras fábricas para la elaboración de compuestos. (Modelo núm. 46.)

B. De productos obtenidos y puestos en circulación. (Modelo número 44.)

C. De esencias recibidas y empleadas. (Modelo núm. 45.)

6.º Fábricas de esencias:

A. De producción y venta. (Modelo núm. 47.)

Los datos para la formación de los estados anteriormente enumerados los tomarán los Inspectores, con relación á las fábricas inspeccionadas, de los balances correspondientes á los recuentos trimestrales que deben practicar, aprovechando la última visita que giren dentro del trimestre para los efectos de la liquidación ó vigilancia.

#### ARTICULO 205.

Las Administraciones principales y subalternas formalizarán en iguales periodos, rindiéndolos las últimas á las primeras, los resúmenes siguientes:

1.º De cuentas corrientes de almacenistas. (Modelo núm. 48.)

2.º De importación de productos gravados por el impuesto y esencias para la preparación de compuestos. (Modelo núm. 49.)

3.º De exportación de productos con derecho á devolución ó cancelación. (Modelo núm. 49.)

#### ARTICULO 206.

Las Administraciones principales coleccionarán todos los documentos de estadística que reciban de las subalternas y de los Interventores é Inspectores, y los remitirán, antes del día 15 de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero, á la Dirección general de Aduanas, acompañando además:

1.º Estado demostrativo de las precintas de cada clase expendidas en el trimestre y producto de la recaudación por tal concepto. (Modelo núm. 50.)

2.º Resumen de las patentes liquidadas, por clases, y recaudación obtenida. (Modelo núm. 51.)

3.º Resumen de recaudación, especificando los productos alcohólicos á que corresponde. (Modelo número 52.)

4.º Resumen de las devoluciones acordadas. (Modelo núm. 53.)

5.º Resumen de las fábricas que

han trabajado en el trimestre y de las que han estado precintadas.

#### ARTICULO 207.

En los primeros quince días del mes de Enero de cada año, las Administraciones principales remitirán á la Dirección general de Aduanas una relación nominal de las fábricas inscritas hasta el 31 de Diciembre del año anterior, y de las dadas de baja durante el año, especificando la situación de cada una, según que esté en actividad ó precintada, y el régimen de intervención ó fiscalización á que se hallen sometidas.

#### ARTICULO 208.

Las Administraciones, los Interventores y los Inspectores sustituirán con oficios en que se haga constar no haber habido movimiento ó registrado operaciones en todos los casos en que así suceda, los estados que, por tal causa, hubieran de ser negativos.

#### ARTICULO 209.

La Dirección general de Aduanas formará y publicará por trimestres la estadística especial de la Renta del alcohol, con los datos de la rendida por la Administración provincial, y anualmente se resumirán las estadísticas trimestrales.

#### ARTICULO 210.

Queda derogado el Reglamento provisional para la administración y cobranza de la Renta del alcohol aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre de 1904.

Se derogan asimismo todas las disposiciones dictadas con posterioridad á la indicada fecha, y relacionadas con la administración y cobranza del impuesto de alcoholes, en cuanto se opongan á los preceptos de este Reglamento.

#### ARTICULO ADICIONAL.

Le modificación de los arbitrios municipales sobre las cuotas del Tesoro fijadas en las tarifas del consumo personal de los alcoholes á que se refiere el art. 1.º de la ley no se aplicará en los casos en que tales arbitrios estuviesen arrendados mientras no terminen estos contratos de arriendo.

Cuando los Ayuntamientos celebren nuevos contratos de arriendo se reducirán los actuales arbitrios ó recargos municipales á la cuota máxima de 20 pesetas por hectólitro.

S. M. aprueba este Reglamento. =Madrid 10 de Diciembre de 1908. =El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

#### APÉNDICE PRIMERO

(Artículo 6.º del Reglamento.)

El apéndice primero lo constituyen cuatro tablas, en las que se encuentran corregidas por temperaturas las graduaciones aparentes del alcohómetro centesimal de Gay Lussac.

Sabido es que el mencionado aparato está construido para dar sus indicaciones á la temperatura de +15º centígrados, que es la media de la zona templada; y siendo esto así, es evidente que cuando la temperatura de los líquidos sea distinta de la citada, sus indicaciones resultarán erróneas; de aquí la necesidad de la corrección.

Las temperaturas contenidas en las cuatro tablas varían desde 0º hasta +30º centígrados, y cada una de ellas sirve para las correcciones de 25º centesimales; esto es, la primera, desde 1 á 25; la segunda, desde 26 á 50; la tercera, desde 51 á 75, y la cuarta, desde 76 á 100º centesimales del alcohómetro de Gay Lussac.

Para encontrar la graduación que tendría una mezcla de alcohol y agua á +15º centígrados, cuando la experiencia se realiza á temperatura distinta de la expresada, búsqese la graduación que marque el aparato en la línea horizontal superior de la tabla que corresponda, y descíndase por la columna vertical cuya cabeza ocupa dicha graduación, hasta que se llegue á la línea horizontal que tenga indicado en su extremo los grados de temperatura que marque un termómetro centígrado sumergido en el líquido sometido á la experiencia; el número en que se encuentren las dos líneas, formando ángulo recto, será la verdadera graduación del líquido á +15º centígrados.

(Continuará.)

#### INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD EXTERIOR

#### CIRCULAR

Las deficiencias que se observan en los cuadros que mensualmente se reciben en esta Inspección general, para la confección de la estadística de morbilidad de los Hospitales, Asilos y demás Establecimientos, hace necesario ampliar algún tanto el régimen que actualmente sigue en la recopilación de los datos, para poder subsanar los errores de suma y las frecuentes dudas que ofrecen algunas cifras, consiguiendo con esto, al mismo tiempo, la mayor facilidad posible para que la publicación de los referidos datos sea llevada á cabo con la debida exactitud y puntualidad.

A este fin, se hace necesario haga V. S. saber á los Directores facultativos y Jefes administrativos de los expresados Establecimientos de esa provincia, que á partir del mes de Julio próximo, el servicio de estadística indicado se ha de llevar á cabo en la siguiente forma:

Los datos estadísticos de morbilidad de los Hospitales, Asilos, etc., se seguirán recopilando, como hasta aquí viene haciéndose, en el estado mensual núm. 1, y además en el nuevo cuadro ó resumen semestral núm. 2, cuyos impresos recibirá

V. S. muy en breve, para que se sirva disponer sean distribuidos, según la relación que con los mismos se acompaña, á razón de dos ejemplares por cada semestre, de los cuatro de éstos que comprende la remesa de los referidos cuadros número 2, que se han de remitir á V. S.

El impreso núm. 1 lo remitirán los expresados Directores facultativos ó Administradores de los Establecimientos al Inspector municipal de Sanidad respectivo en la primera decena de cada mes, y el impreso ó cuadro semestral número 2, al finalizar cada semestre, en la primera decena también del siguiente mes, en unión del estado mensual correspondiente.

En la primera cara del estado núm. 2 se consignarán los datos recopilados mensualmente en el estado núm. 1, transcribiéndolos con el mayor cuidado, y con la sola diferencia de omitir la clasificación por sexos; esto es, los varones y hembras de cada grupo del mes se sumarán y se transcribirán englobados á las casillas del mes correspondiente del referido estado número 2, terminando esta cara con el encasillado del total general, que comprende los seis grupos de edades.

En la segunda cara de este mismo estado número 2 se consignarán los mismos casos clasificados por causas y terminaciones. Se empezará por llevar los datos del encasillado último de la primera cara ó sea del total general, al encasillado primero de la segunda cara; y á continuación, según indica el cuadro, se irán consignando los datos de cada mes en el encasillado de enfermedades en tratamiento del mes anterior. Estos se suman con el total general anterior, y la cifra que resulte se llevará al encasillado de enfermedades tratadas; finalizando la confección del estado número 2, con los encasillados de terminaciones que como todos los anteriores se consignan los correspondientes á los seis meses.

Hecho esto con toda exactitud, se remitirá el estado número 1 al Inspector municipal. El estado número 2 quedará en el establecimiento hasta que se haya hecho igual operación en los meses sucesivos, llenando todos los encasillados, sumando todos los grupos de edades y terminaciones y arrastrando las sumas á las casillas de los totales respectivos.

Terminado el estado semestral, después de sacar una copia que debe quedar archivada en el establecimiento como documento comprobatorio y como antecedente que garantice la labor realizada, se remitirá al Inspector municipal de Sanidad.

En bien de tan interesante y trascendental servicio, es seguro que desplegará V. S. su acreditado celo

é inteligencia y aplicará las correcciones disciplinarias que correspondan, á fin de que se cumpla lo dispuesto en el art. 182 de la Instrucción general de Sanidad, con la rapidez y exactitud marcada dentro de las normales condiciones en que debe ser cumplimentado el referido servicio.

Sírvase, por lo tanto, V. S. disponer la publicidad de esta circular para que llegue á conocimiento de los Directores facultativos y Administradores de los establecimientos mencionados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1909.—El Inspector general de Sanidad Exterior, Manuel Martín Salazar.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 142.)

## Gobierno Civil

### Correos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar la conducción diaria de la correspondencia entre las oficinas del Ramo del Correo Central y Aranda de Duero, sirviéndose el trayecto de Madrid á Riaza en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil y el de este punto á Aranda á caballo ó en carruaje, bajo el tipo máximo de 17500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Madrid, Burgos y Aranda de Duero, y con arreglo á lo preceptuado en la circular núm. 9 de la Dirección general del Ramo de 13 de Abril de 1907, correspondiente al Real decreto de 21 de Marzo del mismo año; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en la Dirección general de Correos y Administraciones de Madrid, Burgos, Segovia, Aranda de Duero, Riaza y el Molar, hasta el día 24 de Junio del año actual á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la referida Dirección general el día 30 de dicho mes de Junio.

Burgos 28 de Mayo de 1909.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

## Comisión Provincial

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios á que se han vendido en el mes de Abril último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'28
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0'96
Id de paja corta de 6 kilogramos.....	0'24
El litro de aceite.....	1'44
El litro de petróleo.....	1'07
El kilogramo de carbón....	0'10
El kilogramo de leña.....	0'04
El kilogramo de paja larga..	0'06

Burgos 26 de Mayo de 1909.—El Vicepresidente, Manuel Gutiérrez Ballesteros.—El Comisario de Guerra, Manuel Ruiz Muñoz.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

### ELECCIONES MUNICIPALES

Relación de las certificaciones de escrutinio de las elecciones verificadas el día 2 del actual que se publica en virtud del art. 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

	Número de votos.
<i>Cerratón de Juarros.</i>	
D. Eulogio Moneo Ruiz.....	50
D. Ruperto Ronda Molina.....	43
D. Saturnino Moneo Román...	26
D. Ignacio González Ruiz.....	18
<i>Medinilla.</i>	
D. Julián Grijalvo.....	9
D. Teófilo Angulo.....	8
D. Angel Palacios.....	7
D. Nicolás Santa María.....	2
D. Celedodio Escudero.....	2
D. Dionisio González.....	2
<i>Rubledo de Abajo.</i>	
D. Felipe Arnaiz Conde.....	24
D. Francisco T. Conde (mayor)	22
D. Higinio Núñez Diez.....	22

Relación de Concejales proclamados con arreglo al art. 29 de la ley Electoral.

<i>Mahamud.</i>	
D. Leandro Gento Campo, Don Matias Campo Frias y D. Alvinio Puente Campo.	
<i>Hortiguella</i>	
D. Francisco Juarros Alonso, don Florentino de Domingo Alonso y D. Domingo Alonso Romero.	

### Anuncios Oficiales

*Ayuntamiento constitucional de Burgos*  
Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones del mes de Junio y anteriores acuerda el municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.....	8.000
2 Policía de seguridad.	7.000
3 Policía urbana y rural.....	10.000
4 Instrucción pública.	2.500
5 Beneficencia.....	10.000

6 Obras públicas.....	25.000
7 Corrección pública..	100
8 Montes.....	»
9 Cargas y contingente provincial.....	90.000
10 Obras de nueva construcción.....	20.000
11 Imprevistos.....	4.000
Suma total....	176.600

Burgos 17 de Mayo de 1909. —El Contador, Fermín Lambarri. V.º B.º—El Alcalde, Ramón de la Cuesta. —Ayuntamiento del 21 de Mayo de 1909.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos. —I. Gil. —V.º B.º—El Alcalde, Ramón de la Cuesta.

#### *Alcaldía de Peral de Arlanza.*

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año 1910, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de oír las reclamaciones que se presenten, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Peral de Arlanza 25 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Serapio Prieto.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Solarana.

Hormaza.  
Moradillo de Roa.  
La Nuez de Abajo.  
Hinestrosa.  
Salas de Bureba.  
Respecto de rústica y pecuaria.  
Valdelateja.  
Respecto de rústica:  
Arcos.

#### *Alcaldía de La Parte de Bureba.*

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión de 16 del actual, ha acordado sacar á pública subasta que tendrá lugar en esta villa y su casa consistorial el día 24 de Junio próximo, á la hora de las diez, las obras de habilitación de un edificio con destino á escuela pública de niños de ambos sexos, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de 3.396 pesetas 88 céntimos, á que asciende el presupuesto de las obras.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ante el Sr. Alcalde Presidente ó Concejal que delegue al efecto, con asistencia de otro Concejal y del Secretario de la Corporación, hallándose de manifiesto en la Secretaría municipal el plano, presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la misma.

Las proposiciones se presentarán hasta las nueve y media del día señalado para la subasta en pliegos cerrados, ajustándose su redacción al adjunto modelo que se inserta á continuación, habiendo de presentarse con las mismas la cédula personal del licitador y el oportuno resguardo de haber consignado en la Depositaria municipal el depó-

sito provisional de 169'84 pesetas á que asciende el 5 por 100 del valor de las obras ó presupuesto de contrata, poniendo en el sobre la siguiente inscripción: «Proposición para tomar parte en la subasta para las obras de habilitación de un edificio destinado á Escuela pública en La Parte de Bureba», siendo dichas proposiciones extendidas en papel de clase undécima.

Por último, y á los efectos señalados en la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905, podrán presentarse durante los diez primeros días en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia las reclamaciones que crean justas acerca de la subasta y condiciones establecidas para la misma.

La Parte de Bureba 21 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Miguel Ruiz.

#### *Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..... calle..... núm..... según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de habilitación de un edificio con destino á Escuela de niños de ambos sexos en la villa de La Parte de Bureba, se compromete á ejecutarlas con estricta sujeción a las expresadas condiciones por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (se expresará en letra) y para poder tomar parte en la subasta acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente).

#### *Alcaldía de Villadiego.*

La Comisión mixta de reclutamiento y reemplazo del Ejército de esta provincia ha confirmado los fallos de este Ayuntamiento por los que fueron declarados prófugos los mozos Mariano Miguel Puente, hijo de Pedro y Paulina, y Lucio Arriaga Quiroga, hijo de Donaciano y Elvira, números 9 y 12 respectivamente del sorteo, y dispuesto se proceda á su busca y captura.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza, á la vez que se ruega á las Autoridades, tanto civiles como militares se sirvan disponer la busca y captura de dichos mozos, poniéndoles á mi disposición caso de ser habidos.

Villadiego 27 de Mayo de 1909. —El Alcalde, Hilario Pascual.

#### *Alcaldía de Santa María Ananúñez.*

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa María Ananúñez 21 Mayo

de 1909. — El Alcalde, Romualdo Núñez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Peral de Arlanza.

#### *Alcaldía de Miranda de Ebro.*

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario titular é Inspector de carnes de esta ciudad, con el haber anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Miranda de Ebro 26 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Antonino Martínez.

#### *Alcaldía de Yudego y Villandiego.*

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para el año actual, previa censura del señor Sr. Regidor Síndico, queda de manifiesto al público en la Secretaria de la Corporación municipal, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que procedan, conforme á lo dispuesto en el art. 146 de la ley Municipal vigente.

Yudego y Villandiego 27 de Mayo de 1909. —El Alcalde, Victoriano Galerón.

#### *Juzgado municipal de Roa.*

Se halla vacante la plaza de Alguacil del mismo que se ha de proveer en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, en el plazo de 15 días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones establecidas en el art. 570 de la mencionada ley.

Roa 25 de Mayo de 1909. —El Juez municipal, Julio de la Fuente.

### Anuncios Particulares

La antigua pañería del sucesor de Marcos Martínez se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorralles) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 6

#### **Doctor C. Urraca,** OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 5

#### **SANTA OLALLA** OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 5

Imprenta de la Diputación Provincial.